

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 057 2020 00644 00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de los cursantes, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, se pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. El Abogado EDWARD DAVID TERÁN LARA, deberá acreditar que actualizó su cuenta de correo electrónico a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados, según lo prevé el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura Presidencia, ya que la indicada en el libelo no están registradas en URNA (e.teran@tlegal.co).
2. Allegue el contrato de seguro de vida e incendio, y/o la póliza aludida en el libelo introductor, junto con el certificado de su pago por parte del acreedor.
3. indique la dirección de notificación electrónica y física del representante legal de la sociedad ejecutante (numeral 10, artículo 82 ibídem).

NOTIFÍQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3c8886e765c6e66a894463069c0da8cd218fa984f761caa5dc334792b45cf5f
e**

Documento generado en 11/11/2020 11:16:21 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**